

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, Considerando las relaciones de amistad existentes entre los dos países;

Teniendo en cuenta que el turismo es una actividad humana que facilita la comunicación entre los pueblos y es un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social;

Tomando en consideración la importancia que ha adquirido el desarrollo coordinado en la zona del Caribe;

Animados por el deseo de desarrollar la cooperación en el campo del turismo dentro del marco legislativo en vigor en sus respectivos países;

convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Fomentar el intercambio de información y de técnicos entre las instituciones turísticas tanto de formación profesional como de las dependencias gubernamentales de ambos países; intercambio que se llevará en las siguientes áreas:

1) Operación de la industria turística:

- Gerencia
- Administración
- Coordinación Regional de operaciones
- Planeación e investigación

2) Encauzamiento de la demanda turística mediante incentivos de ambas Partes:

- Desarrollos de centros de interés turístico
- Promoción de recursos turísticos ya existentes
- Adopción de medidas, de conformidad con las leyes respectivas, para la simplificación de los aspectos migratorios y aduanales para la entrada, estancia y tránsito del lugar que se visite.

3) Capacitación turística:

- Intercambio de técnicos para la formación de cuadros de enseñanza turística media y superior.
- Formulación de programas bilaterales de becarios.

ARTICULO II

Colaborar, dentro del turismo sociocultural, a través de las Instituciones turísticas gubernamentales de ambos países, a fin de crear programas para facilitar:

1) El intercambio de experiencias en la organización de campamentos a cualquier nivel.

2) La organización de viajes en paquete. enfocados a los diferentes sectores de la población tales como: trabajadores, estudiantes, jubilados, etc.

ARTICULO III

Promover las inversiones y financiamientos conjuntos dentro del marco legislativo de ambos países:

1) Estimulando el desarrollo de las inversiones dirigidas al Sector Turismo.

2) Apoyando financieramente los programas tendientes al desarrollo del turismo náutico.

3) Estudiando la posibilidad de atraer, mediante asesoría técnica de inversión conjunta, la tecnología adecuada al transporte marítimo, transbordadores de pasajeros, de corta y mediana distancia.

ARTICULO IV

Ambas Partes, a través de las entidades turísticas oficiales, establecerán los mecanismos adecuados para la realización de los programas a que se refiere este Convenio.

ARTICULO V

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas.

Las modificaciones acordadas en los términos del párrafo anterior serán objeto de un Canje de Notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido con los requisitos legales necesarios para tal fin.

ARTICULO VI

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor definitivamente en la fecha en que ambas Partes se comuniquen, por la vía diplomática, haber cumplido con las disposiciones legales vigentes en cada uno de sus países.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su entrada en vigor definitiva y le entenderá tácitamente prorrogado por períodos adicionales de un año, a menos que una de las Partes notifique, por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de expiración a cada período.

La denuncia de este Convenio no afectara los programas en ejecución acordados durante su validez a menos que ambas Partes acuerden lo contrario, por la vía diplomática.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados al efecto, firmarán el presente Convenio, en dos ejemplares originales, en idioma español, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y dos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Dominicana.- El Ministro de Relaciones Exteriores, Manuel Enrique Tavares Espailat.- Rúbrica.